



126

ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2024-MDR/CM

Reque, 26 de marzo del 2024

POR CUANTO

El consejo Municipal del distrito de Reque, en Sesión Ordinaria N°006-2024-MDR/CM, de fecha 26 de marzo del 2024.

VISTO;

El Informe Legal N°-2024-MDR/OGAJ de fecha 20 de marzo del 2024, e Informe N°069-2024-MDR/GDSE/JCRT de fecha 11 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que refiere que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales a través de Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencia, derecho y contribuciones, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, nuestra carta magna en su artículo 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, así mismo según lo dispuesto en el art.80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la ley orgánica de municipalidades N°27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la Atención Primaria de la Salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, la Ley N°26842 Ley General de Salud en su artículos 77°, 79°, 81° y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas bajo sanción, así mismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares policiales, así como los particulares, están obligados a prestar apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en lo que se adquiere características epidémicas graves.

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



Que mediante Decreto Supremo N°0004-2024-SA, se decreta la declaratoria de emergencia sanitaria donde se incluye a la región Lambayeque instando a tomar medidas dentro de cada una de sus jurisdicciones con la finalidad de disminuir los índices que contagio del Dengue y otras acciones que conlleven a la exposición al peligro de los pobladores del distrito

Que, por ser el Dengue una enfermedad social, las acciones para su prevención y control, requieren la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los actores, para poner en práctica programas efectivos de prevención y control de dicha enfermedad.

Que, según el Plan de intervención macro regional para la Prevención y Control del dengue y en el cumplimiento de su rol de los gobiernos locales en lo concerniente a salud, es necesario la emisión de ordenanzas municipales que faciliten el trabajo de prevención y control del Dengue.

Que, la Ley General del Ambiente N°28611 en su artículo 1°, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida.

Que, en ese contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención de enfermedades transmisibles como el dengue, protegiendo la salud y la vida de la población del distrito de Reque; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita realizar en sus domicilios actividades de prevención y control del dengue por parte del personal de salud y los agentes comunitarios.

Que, mediante Informe N°069-2024-MDR/GDSE/JCRT de fecha 11 de marzo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, alcanza la propuesta de ordenanza para la Prevención y Control del dengue en el Distrito de Reque.

Que, mediante Informe Legal S/N-2024-MDR/OGAJ de fecha 20 de marzo del 2024, el responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la Ordenanza para la Prevención y Control del dengue en el Distrito de Reque.

Que por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; con voto mayoritario, y dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el consejo Municipal aprueba la Ordenanza denominada:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE REQUE"

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente ordenanza municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la Prevención y Control del Dengue, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas de *Aedes Aegypti*, vector del Dengue, eliminando así los focos infecciosos; en marco de la movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

ARTICULO 2°: La realización de actividades en materia de salud ambiental, desarrolladas en concordancia con competencias deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de las comunidades estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades para mejorar la salud de la población de la Victoria.

ARTICULO 3°: Las acciones de control establecidas en la presente Ordenanza municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los criaderos potenciales de *Aedes Aegypti*, teniendo para ello en cuenta la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento adecuado del agua a ser almacenada para su uso o consumo, en aquellas en donde el suministro aún es irregular o restringido.

CAPITULO II DE LA OBLIGACIONES Y CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 4°: La limpieza dentro y fuera de las viviendas, evitando el almacenamiento de agua, que constituye un factor importante en la eliminación de los criaderos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del vector del dengue: *Aedes Aegypti*; entendiendo el termino de criaderos, como objetos que sirven como reservorios del vector, pues es donde se puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del Zancudo.

ARTÍCULO 5°: Se reconocen como tipo de criaderos del vector del Dengue a:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas.
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas.
3. Recipientes desechados como botellas, chatarra, latas o llantas viejas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos.
7. Floreros con agua en los cementerios.
8. Alcantarillados sin desagüe.
9. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPITULO III DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACION DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DEL DENGUE.

ARTICULO 6°: La Municipalidad diseñará e implementará programas, permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo del Dengue denominado *Aedes Aegypti*, mediante proyectos de intervención orientados a la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.

ARTICULO 7°: La Municipalidad promoverá y coordinará la colaboración de los diversos sectores, tales como: medios de prensa, empresas privadas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones gubernamentales tales como la Gerencia Regional de Salud, Educación, Agricultura, Transportes, organismos no gubernamentales (ONG) de la jurisdicción, para realizar acciones de prevención y control del dengue.



ARTICULO 8°: La Municipalidad coordinará la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil organizada para la difusión de las medidas de Prevención y Control del Dengue.

ARTÍCULO 9°: Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

1. Eliminar todos los recipientes que existan en el interior; techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujero de construcciones deterioradas, llantas inservibles envases vacíos, botellas, latas de leche, pinturas baldes, floreros todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos.
2. Mantener debidamente tapados seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales, como barriles, tanques, noques, cisternas y otros similares para la captación de agua de consumo.
3. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora prefijada por la Municipalidad.
4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble así como a la limpieza de los canales de techo cunetas canaletas del desagüe.
5. Los dueños o inquilinos de viviendas brindaran facilidades al personal de salud, para la inspección de viviendas que garantice la eliminación de criaderos de zancudos.

Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios o inquilinos de viviendas, condominios, zonas residenciales, establecimientos Educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, terminales terrestres, centros de esparcimiento y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

ARTÍCULO 10°: Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes de transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares, utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

ARTICULO 11°: Los directores de las Instituciones educativas públicas y privadas estarán en la obligación de informar al alumnado respecto a los signos de alarma del dengue y las medidas de prevención, así como la implementación de las mismas. Así mismo reportarán al centro de salud de su jurisdicción a aquellos alumnos que presenten síntomas febriles y ausentismo escolar por las mismas causas.

ARTICULO 12°: las autoridades de las iglesias católicas y cristianas estarán en la obligación de difundir las medidas de prevención y síntomas del dengue.

ARTICULO 13°: La Municipalidad es responsable de la limpieza de parques, aéreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos.

Es su responsabilidad la realización de campañas de eliminación de desechos de residuos sólidos (debiendo realizar mínimo, mientras dure el riesgo de brote, al menos 1 campaña mensual para recojo de basura e inservibles) poniendo énfasis en el primer trimestre del año que es donde se acentúa la presencia del zancudo. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe.

Calle Elias Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



127

ARTICULO 14°: Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua;

ARTICULO 15°: Los propietarios de centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos de zancudo del dengue, deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

ARTICULO 16°: El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico y público como el cementerio, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.

ARTICULO 17°: Las boticas, farmacias y demás centros de expendio de medicamentos estarán en la obligación de educar a la población respecto a los signos de alarma del dengue y no expender o prescribir medicamentos sin receta médica, así mismo reportar y derivar los casos sospechosos a los establecimientos de salud más cercanos para la realización de los análisis respectivos.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 18°: Prohibir el uso de recipientes que contengan agua en el cementerio; las flores naturales se colocarán en recipientes que contengan Arena húmeda. El área de promoción de la Salud de la Municipalidad velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 19°: Prohibir el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de las mismas, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de zancudos transmisor del dengue, la Gerencia Municipal sancionará a aquellos que incumplan esta norma.

ARTICULO 20°: En lugares, donde se encuentre propietario o inquilino de la vivienda que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Gerencia de la Municipalidad. En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa donde se les avisa, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas con la prevención de que de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso del personal de salud o los delegados municipales para llevar a cabo las labores de y/o destrucción de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugares de Riesgo Sanitario". Se procederá a la imposición de una multa de 500 nuevos soles y se ordenará el ingreso del personal de salud para el cumplimiento de sus funciones, pudiéndose en su caso, auxiliarse de un cerrajero que abra la casa y levantarse un acta notarial de todo-ello. Con apoyo del Ministerio Público.



ARTICULO 21°: Se sancionará, a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a erradicar focos infecciosos que atenten contra el derecho a la salud de la población, hasta con un máximo del 10% de una UIT.

ARTICULO 22°: Se sancionará a las boticas y farmacias que expendan medicamentos sin receta médica a las personas con sintomatología, así mismo está terminantemente prohibido prescribir medicamentos, hasta con un máximo del 10% de una UIT.

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ESTABLECER, que la Municipalidad distrital de Reque conjuntamente con la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque realizarán acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y brigadas para la adecuada para la prevención y control del dengue.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD promoverá entre todos los miembros de la comunidad, particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, tareas de vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

TERCERA: RECONOCER a aquellas comunidades, o asentamiento de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones concretas de eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue".

CUARTA: PRECISAR, que la Municipalidad procederá al formular proyecto de Inversión pública a través del Presupuesto Participativo, para abordar los determinantes de la salud, instalación de agua y desagüe, mejora de viviendas, contratación de brigadas de salud, mejora de capacidades locales, establecer programas educativos en la prevención y control del dengue, en las comunidades del distrito de la Victoria.

QUINTA: Conformar el Comité Técnico Consultivo distrital de lucha contra el dengue.

SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a todas las áreas y unidades de la Municipalidad Distrital de Reque; y a la Gerencia Municipal la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario correspondiente.

SÉPTIMO: DISPONER que el texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal, sea publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Domingo Neciosup Rivara
ALCALDE

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!